



# CONGRESMUN

MODELO DE NACIONES UNIDAS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



## CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Reglas de procedimiento

Leslie Helena Becerra Ortíz  
Cecilia Ivonne Morales Sosa  
Adrián David Guzmán Olalde

#ELMODELODETODOS



# CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

## 1. Preliminares

- 1.1. Las presentes Reglas de Procedimiento guiarán las audiencias y diálogos de la Corte Internacional de Justicia.
- 1.2. De presentarse dudas o controversias entre las Reglas de Procedimiento y cualquier otra disposición procesal que se pudiera encontrar en la Carta de las Naciones Unidas, en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, o cualquier otro documento, prevalecerán las presentes Reglas. La mesa tendrá el poder general de decisión en última instancia.

## 2. Del idioma

- 2.1. El idioma oficial a utilizarse dentro de las Audiencias será el español. Todos los Alegatos y documentos relevantes deben ser presentados en español. Lo anterior incluye los escritos iniciales (Memorial y Contra-Memorial) presentados por las partes.
- 2.2. La Parte que presente a la Corte cualquier documento en un idioma diferente del español deberá incluir igualmente una traducción oficial al español.
- 2.3. Los cuestionarios a los testimonios, los interrogatorios a testigos y dictámenes de expertos, así como sus contestaciones y réplicas deberán presentarse en el idioma español.

## 3. Asuntos generales

- 3.1. El Secretario General, o cualquier miembro del Secretariado reconocido como representante del Secretario General, puede tomar la palabra para dirigirse a la Corte en cualquier momento.

## 4. Cortesía

- 4.1. Todos los Jueces, Agentes, Oficiales de la Corte, Testigos, Expertos y "Amici Curiae" deberán guardar cortesía y respeto entre sí mismos. El Presidente deberá llamar al orden inmediatamente a cualquiera que incumpla esta norma.

4.2.



## **5. Estructura de la Corte**

### **5.1. Facultades Generales del Presidente**

5.1.1. El Presidente dirigirá las audiencias de la Corte Internacional de Justicia. Sus deberes incluirán, mas no se limitarán a, iniciar las audiencias, autorizar recesos, llamar a las partes a presentar sus argumentos durante una audiencia; así como hacer las recomendaciones necesarias para asegurar un procedimiento justo para todas las partes en la disputa.

5.1.2. El Presidente tendrá la facultad de decisión final sobre conflictos de procedimiento. Si se suscitara alguna disputa sobre un punto de procedimiento, el Presidente consultará con la Mesa, y posteriormente anunciará su decisión sobre el asunto en particular.

5.1.3. Cualquier decisión o sentencia viables serán aprobadas tanto en forma y contenido por el Presidente previo a ser anunciadas. La decisión del Presidente de no aprobar una decisión o sentencia no es apelable.

5.1.4. El Presidente podrá, de así considerarlo, transferir sus facultades como presidente al Vicepresidente, Secretario u Oficial de la Corte.

### **5.2. Facultades Generales del Vicepresidente**

5.2.1. El Vicepresidente asistirá al Presidente en sus deberes, llevando la relación de las audiencias.

5.2.2. El Vicepresidente será el Moderador de todas las audiencias y deliberaciones. El vicepresidente puede tomar las decisiones de procedimiento necesarias mientras modera la sesión.

5.2.3. En caso de que surja una disputa sobre las Reglas de Procedimiento, el Vicepresidente consultará con la Mesa.

5.2.4. En caso de ausencia del Presidente, el Vicepresidente asumirá los deberes del Presidente.

### **5.3. Facultades Generales del Secretario de Sala**

5.3.1. El Secretario será responsable de los registros de la Corte.

5.3.2. El Secretario asignará números de clasificación a todos los documentos y piezas de evidencia presentadas por las partes, de tal manera que la Corte pueda identificarlas claramente durante la deliberación de un caso.



5.3.3. El Secretario tendrá a su cargo la preparación de reportes de las audiencias, los cuales serán presentados a los Jueces al inicio de cada Audiencia o Sesión, con el fin de ser incluidos en el expediente del caso, una vez que se haya llegado a una decisión.

#### **5.4. Intervención por parte de Oficiales de la Corte**

5.4.1. Cualquiera de los Oficiales de la Corte podrá aconsejar a los Jueces sobre el posible curso del debate. En todo momento de su desempeño de las funciones antes mencionadas, los Oficiales de la Corte deberán estar sujetos a las decisiones del Presidente.

#### **5.5. Jueces**

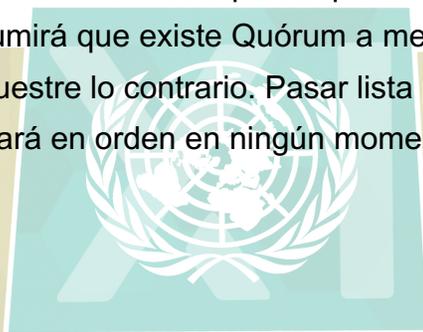
5.5.1. La función de los Jueces es decidir las disputas sometidas ante la Corte Internacional por los Estados. En el desempeño de esta función, estarán sujetos a las disposiciones del artículo 38 del Estatuto de la presente Corte. Se tomará un juramento a los Jueces antes de su primer audiencia como miembros de la Corte.

5.5.2. En los casos en los cuales una o más de las partes no tiene un miembro de su propia nacionalidad en la Corte, pueden, de acuerdo con las disposiciones del artículo 31 del Estatuto de la Corte, nominar a un Juez. La Corte puede sesionar con un número de Jueces mayor a quince. Los Jueces Ad-Hoc tendrán los mismos derechos y obligaciones de los Jueces regulares de la Corte mientras dure el caso para el cual fueron nominados. Se tomará un juramento a los Jueces Ad-Hoc antes de su primera audiencia como miembros de la Corte.

## **6. Procedimiento**

### **6.1. Quórum**

6.1.1. El Presidente podrá declarar la Corte en sesión y permitir que proceda la audiencia cuando al menos siete de los Jueces se encuentren presentes. La presencia de nueve Jueces se requerirá para cualquier voto sobre el fondo del asunto. Se asumirá que existe Quórum a menos de que específicamente se proteste y demuestre lo contrario. Pasar lista para determinar la presencia de Quórum no estará en orden en ningún momento.



## 6.2. Etapa Previa a las Audiencias

- 6.2.1. El trabajo de la Corte Internacional de Justicia será distribuido en audiencias, las cuales serán previamente anunciadas por la Presidencia de la Corte.
- 6.2.2. Los Estados estarán representados durante los procedimientos por Agentes y Consejeros. Una Agencia consistirá de un Agente y hasta dos Consejeros. Extraordinariamente, la Corte puede permitir a un solo Agente presentar un caso. Los Agentes y Consejeros tendrán la misma personalidad jurídica como representantes del Estado ante la Corte.
- 6.2.3. Durante los procedimientos, el Estado que demanda satisfacción a partir del presunto quebranto de una obligación será identificado como Estado Demandante. La contraparte que contestará las peticiones será identificada como Estado Demandado. El Secretario identificará a las partes de tal forma una vez comenzados los procedimientos.
- 6.2.4. Las Audiencias de cada caso pendiente serán anunciadas previamente dentro de un plazo razonable a las Agencias, de tal forma que puedan preparar su defensa del caso. La Corte proveerá información, incluyendo los hechos del caso, y notas breves de los puntos legales más sobresalientes que deberán ser tratados por las Agencias.
- 6.2.5. Basándose en la información básica proporcionada por la Corte, los Agentes de los Estados deberán preparar un Memorial a la Corte. El Memorial entregado deberá incluir una interpretación de los **hechos** que dieron origen a la disputa; una breve y concisa explicación del **derecho** invocado; y **alegatos** que se refieran a los puntos legales; concluyendo necesariamente con una lista de **peticiones** de parte.
- 6.2.6. Una Disputa ante la Corte se considerará abierta tan pronto como el Memorial del Estado Demandante sea recibido. Para que el caso sea declarado procedente, ambas agencias deberán entregar Memoriales a más tardar el día de la primer Audiencia.
- 6.2.7. Los horarios de las Audiencias serán establecidos y anunciados de antemano por la Corte. Las Audiencias deberán concluir siempre con un tiempo preestablecido para Deliberaciones. Una vez que el tiempo preestablecido expire, el presidente declarará la audiencia concluida.

### 6.3. Mociones

- 6.3.1. Durante el proceso, las Agencias podrán presentar Mociones. Las Mociones son peticiones presentadas por los Agentes pidiendo una acción, o reconocimiento de una acción, por parte de la Corte. Si ambas partes están de acuerdo en la moción, a discreción de la Corte, se permitirá inmediatamente. Si existiera desacuerdo sobre una moción, los Agentes dispondrán de una breve oportunidad de explicar la Moción, y hablar en defensa o en contra de esta. La Mesa posteriormente llamará a los Jueces a votar a favor o en contra de la Moción. Solo los Jueces, incluyendo Jueces Ad-Hoc, pueden votar una Moción.
- 6.3.2. Las Mociones pueden referirse a modificaciones del procedimiento interno, admitir o desechar pruebas, y cualquier otro asunto sustancial. Las Mociones igualmente pueden ser usadas para objetar las irregularidades detectadas en el procedimiento por las Agencias, en cuyo caso deberán pedir a la Corte tomar una vía particular de acción para corregir tal irregularidad.
- 6.3.3. Las Mociones pueden ser declaradas improcedentes por la mesa. A discreción de la Corte, una moción puede ser presentada por la Agencia de manera escrita u oral.
- 6.3.4. Las Agencias pueden levantar una Moción para desechar un testigo o pieza de evidencia, cuando a su consideración no existan bases suficientes para considerarla válida. Las Agencias deberán presentar la Moción inmediatamente después de que los testigos o evidencias sean presentados. Los Agentes tendrán en ese momento 30 segundos para hablar en favor o en contra de desechar la evidencia o testigo. La misma oportunidad se le dará a ambas partes. La Moción será entonces puesta a voto inmediato.
- 6.3.5. Los Jueces o Agentes podrán en cualquier momento solicitar una consulta informal sobre un punto de hecho o derecho sobre el cual necesiten conocer la opinión de la Corte. Sin embargo, los Jueces pueden objetar tal petición. El Presidente escuchará la objeción, y discrecionalmente decidirá la moción. Un Juez podrá apelar la negativa de otorgar la moción.
- 6.3.6. Se podrá llamar a Receso durante las sesiones para posponer la Audiencia por un periodo de tiempo que permita a una Agencia preparar alegatos, evidencia, o un testigo para ser presentado.

Los Recessos deberán ser presentados como Moción, y votados por los Jueces. Se requiere la mayoría simple de los Jueces presentes para aprobar un Receso. Si la Moción de Receso es aceptada, ambas Agencias deben abandonar la sala. Durante los Recessos, el contacto entre Jueces y Agentes está estrictamente prohibido.

#### 6.4. Petición de Intervención

6.4.1. Terceras Partes involucradas u Organizaciones Internacionales pueden, antes del cierre de debate inicial, presentar una petición para ofrecer evidencia o testigos. El Presidente podrá poner tal petición a votación. Se requiere una mayoría simple de los Jueces presentes para pasar. Si la moción es aprobada, la parte aceptada u organización será invitada a presentar evidencia o testimonios, según sea el caso, como "amigo de la corte" ("Amici Curiae"). Se requerirá del patrocinio de un Juez para poner a votación la petición de intervención.

6.4.2. Las evidencias, testimonios u opiniones presentadas por el Amici Curiae, en ninguna circunstancia serán obligatorias o vinculantes para emitir el fallo. Queda al arbitrio de los miembros de la Corte tomar en cuenta todo lo ofrecido por esta figura.

#### 6.5. Puntos de Procedimiento

6.5.1. Los Jueces y Agencias podrán levantar un **punto de privilegio personal** cuando existan incomodidades personales que impidan su participación correcta en las sesiones. La mesa entonces procederá a corregir la situación. Si la situación en cuestión es de naturaleza procesal, deberá ser reclamada como una Moción, y no como un Punto de Privilegio Personal. Los Puntos de Privilegio Personal pueden interrumpir a los oradores, pero deberán estar estrictamente sujetos a la regla 4 (cortesía).

6.5.2. Los Jueces o Agentes podrán levantar un **punto de orden** para llamar la atención a procedimientos impropios. El Presidente deberá pronunciarse sobre el Punto de Orden de inmediato, y su decisión no estará sujeta a apelación. No existe Punto de Orden sobre Punto de Orden.



6.5.3. Un **derecho de réplica** puede ser solicitado cuando un Agente o Juez siente que su integridad personal ha sido atacada por un discurso, o bien que un miembro de la Corte o de una de las Agencias ha actuado en una manera contraria a la regla 4 (Cortesía). La decisión del Presidente de otorgar o no este derecho es irrevocable. Un Derecho de Réplica contra un Derecho de Réplica será declarado fuera de orden.

## **6.6. Objeciones**

6.6.1. Las objeciones se referirán únicamente a aquellas faltas cometidas por alguna de las dos Partes cuando tal procedimiento impropio se relacione directamente con las pruebas o testigos que se están presentando en la Corte. Dado su carácter, sólo podrán ser presentadas por las Partes. El Presidente y el Vicepresidente decidirán, a discreción, si la objeción está o no a lugar.

6.6.2. Los tipos de objeciones aceptadas por la corte se limitarán a las preguntas realizadas por los agentes y defensores y se reconocerán los siguientes tipos.

6.6.2.1. De Competencia: Es aplicable cuando el agente o defensor realiza preguntas que el testigo no es competente para conocer, debido a la naturaleza del testigo.

6.6.2.2. Guiando al testigo: es aplicable cuando durante el interrogatorio el agente o defensor guían al testigo mediante cierto tipo de preguntas.

6.6.2.3. Acosando al testigo: Es aplicable cuando un agente o defensor realice preguntas que pongan en tela de juicio la calidad moral del testigo o bien que ofendan o atenten contra la integridad del testigo.

## **7. Audiencias**

### **7.1. Audiencia de Asuntos Preliminares**

7.1.1. La primera audiencia podrá ser nombrada de Asuntos Preliminares. En ella, las Agencias presentarán argumentos sobre jurisdicción, admisibilidad del caso, u otros similares La mesa observará estrictamente la procedencia, y llamara primero al Estado Demandante, y posteriormente al Estado Demandado, para presentar sus argumentos.



No se tomará el tiempo de los discursos en la primer ronda de argumentos, pero las Agencias están obligadas a ser tan breves como sea posible en la presentación de su caso. La presentación de cada Agencia deberá concluir con la lectura de la Lista de Peticiones a la Corte.

- 7.1.2. Los argumentos sobre el contenido de sus Memoriales, hechos, derecho, así como sus alegatos iniciales deberán integrarse siempre en la etapa de Fondo del caso. Las Agencias deberán contestar las pretensiones de sus contrapartes, y no restringir su presentación a asuntos de admisibilidad. Las Agencias deberán argumentar, y los Jueces deberán decidir, todos los asuntos de admisibilidad y otros alegatos sobre fondo de manera conjunta.
- 7.1.3. Una vez que las Agencias han presentado sus primeros argumentos, la Mesa automáticamente llamará a los Jueces a presentar una opinión preliminar del caso, en la cual anunciarán los puntos que consideran deben ser tratados por las agencias durante el resto del proceso.
- 7.1.4. Una vez concluida la etapa de excepciones preliminares, la Corte reconocerá al Demandante para presentar una réplica de los argumentos del Demandado. Durante la réplica, los Jueces podrán hacer preguntas directas a la Agencia, con el fin de clarificar sus dudas relacionadas con la presentación inicial. Los Jueces deberán levantar sus placard para hacer una pregunta, y esperar hasta que la mesa los reconozca para poder plantear la pregunta. Las preguntas pueden interrumpir al orador en cualquier momento.
- 7.1.5. Después de la Réplica, el Demandado tendrá la oportunidad de presentar una Contrarréplica durante la cual podrá responder los argumentos del Demandante. Las preguntas de los Jueces estarán en orden de la misma forma que en la réplica.
- 7.1.6. Réplica y Contrarréplica limitadas a un máximo de 10 minutos cada una.
- 7.1.7. Una vez que la Réplica y Contrarréplica hayan concluido, se abrirá el foro. Los Jueces pueden en ese momento pedir retirarse a deliberar para comentar las audiencias. Las Agencias pueden introducir mociones para hacer peticiones a la corte sobre asuntos preliminares que consideren importantes. Una vez que una moción para retirar la Corte sea aceptada, la Audiencia se declarará concluida y las mociones se considerarán fuera de orden. La sesión continuará en retiro hasta que la Mesa la declare concluida.

## 7.2. Audiencias de Fondo

- 7.2.1. La Segunda Etapa de audiencias tratará el Fondo del asunto. Durante las audiencias de Fondo, las Agencias podrán presentar los Hechos, Derecho, Alegatos, Evidencia y testigos que permitan probar las pretensiones del Estado. Las audiencias de Fondo serán anunciadas previamente dentro de plazo razonable.
- 7.2.2. Las audiencias serán temáticas. Las Agencias acordarán ciertos aspectos sobre los puntos a argumentar en cada Audiencia. Se otorgará tiempo igual a las Agencias para expresar sus argumentos. Las Agencias deberán pedir a través de moción el tiempo para sus presentaciones ante la Corte. Una vez autorizada la petición, se otorgará la misma cantidad de tiempo a su contraparte.
- 7.2.3. Las Interrupciones durante la primera intervención de una Agencia en cada Audiencia de Fondo se consideran fuera de orden. En intervenciones subsecuentes de cada audiencia, los Jueces podrán plantear preguntas sobre los Alegatos de las Agencias. Los Jueces deberán levantar sus placard para plantear una pregunta, y esperar hasta que la mesa los reconozca para poder hacerlo. Las preguntas podrán ser planteadas a un Agente reconocido para hablar ante la Corte, o un Testigo o Experto, si tal fuere el caso.
- 7.2.4. Si las Agencias así lo acuerdan, se puede reservar una Audiencia de desahogo de pruebas para presentar Testigos y Evidencia. La Presentación de ambos deberá ser breve y concisa, con las Agencias claramente explicando el punto a ser probado, y en el caso de testimonios, permitiendo la oportunidad a la Contraparte de interrogar. Las partes deberán colaborar mutuamente en la presentación de Testimonios y Evidencia, y tendrán el deber de informarse por adelantado y con tiempo razonable de las intenciones de introducir evidencia o testimonios.
- 7.2.5. No se requieren Testigos ni Evidencia en ninguna etapa. Las Agencias podrán introducirlos para reforzar los puntos de hecho de sus Alegatos. Los Testigos y Evidencia estarán en cualquier momento sujeto a escrutinio cercano de los Oficiales de la Corte, y no pueden presentar juicios de valor o hacer suposiciones, sino simplemente restringirse a acreditar o desacreditar un hecho.



La Corte se reserva la prerrogativa de negar la introducción de Testigos o Evidencia que no tengan una justificación clara dentro del contexto del caso.

7.2.6. Se reservará un tiempo fijo al final de cada audiencia, que será anunciado previo a la sesión, con el fin de que la Corte se retire a deliberar. Durante sus retiros, los Jueces considerarán los alegatos y hechos presentados por las Agencias, y discutirán el razonamiento de porque deberían ser o no aceptadas. Las deliberaciones estarán cerradas al público en general. Las Agencias y observadores deberán abandonar la sala si la Corte así se los requiere.

7.2.7. Una vez que la audiencia de un tema en particular haya concluido, el tema será considerado como escuchado, y la discusión deberá proceder a los demás argumentos. Una oportunidad de cubrir cualquier punto no considerado se otorgará más adelante en el proceso a las Agencias.

### 7.3. Etapa de Alegatos Finales

7.3.1. La Audiencia de Alegatos Finales será la última a la cual dará vista la Corte. Durante tal audiencia, las Agencias tendrán una última oportunidad de explicar cualquier punto que consideren fue pasado por alto durante la etapa de Fondo.

7.3.2. La Corte llamará primero al Estado Demandante, y posteriormente al Demandado, para presentar Alegatos Finales, sin interrupciones, durante los cuales podrán tocar cualquier punto que consideren urgente, o concluir sus casos. No habrá tiempo de orador para los Alegatos Finales, pero las Agencias estarán obligadas a observar la cortesía en el uso de su tiempo. Condiciones de Igualdad se tomarán muy en cuenta en esta etapa para ambas partes.

7.3.3. Una vez que el Demandado haya concluido con sus Alegatos Finales, se otorgará tiempo para una Réplica y Contrarréplica, durante las cuales los Jueces podrán plantear sus dudas finales a las Agencias. Esta será la última intervención de las Agencias ante la Corte. Réplica y Contrarréplica limitadas a un tiempo máximo de 10 minutos cada una.

7.3.4. Las reglas de Cortesía entre Agencias y Jueces se observarán de manera particularmente estricta durante la ronda de Alegatos Finales.

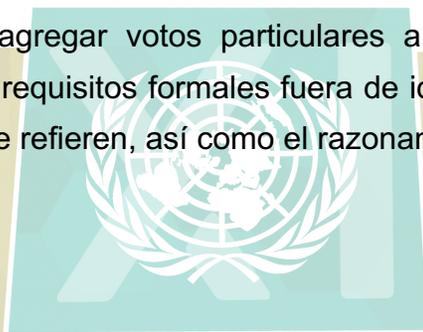


Los Jueces deberán utilizar sus preguntas durante Réplica y Contrarréplica de la manera más respetuosa y tomando en cuenta que las Agencias tienen un tiempo limitado para responder.

7.3.5. Una vez que concluyan Réplica y Contrarréplica, cada Agencia leerá su lista de Peticiones. Una vez que las Peticiones sean leídas, se dará una oportunidad final para presentar mociones por parte de las Agencias. Si no existen mociones, o los Jueces presentan una moción para retirarse a deliberar, se dará por concluida la audiencia de Alegatos Finales, y el caso será declarado Sub Judge (pendiente de resolución).

## 8. Debate Final y Sentencia

- 8.1. El Debate Final deberá llevarse a cabo durante un periodo de Deliberación, con la extensión previamente decidida y anunciada. Durante la deliberación final, los Jueces redactarán y votarán la Sentencia.
- 8.2. La Sentencia decidida por la Corte deberá ser aprobada tanto en Forma como en Contenido por el Presidente. El Presidente puede decidir no firmar una Sentencia. Tal decisión no está sujeta a apelaciones.
- 8.3. La Sentencia deberá incluir una breve explicación de los **hechos** presentados por las partes y reconocidos por la Corte; una breve crónica de historia de los procedimientos, que comente los **alegatos** de las Agencias; una explicación del **razonamiento legal** de la opinión de la mayoría; y la **decisión final**, en la cual cada una de las pretensiones expresadas por las partes en sus listas de Peticiones será votada a Favor o en Contra. La votación de cada petición no tendrá requisito formal alguno y expresará la opinión de cada Juez sobre otorgar o no la petición. Los Jueces no pueden ordenar algo no pedido por las partes en su lista de peticiones, ni exceder la Jurisdicción de la Corte. Los Oficiales de la Corte auxiliarán a los Jueces en la consolidación de las peticiones a partir de las cuales se tomará la decisión, así como del procedimiento de elaboración de la Sentencia.
- 8.4. Los Jueces pueden agregar votos particulares a una Sentencia. Los votos particulares no tienen requisitos formales fuera de identificar claramente cuál es el punto legal al que se refieren, así como el razonamiento jurídico del voto.



Los votos particulares se llamarán Opinión Disidente, si expresan un razonamiento diferente al de la mayoría; Opinión Concurrente, si el Juez o Jueces que lo agregan votaron con la mayoría, pero llegaron a conclusiones diferentes; y Voto Separado, si expresan un razonamiento totalmente diferente con respecto a la Sentencia.

- 8.5.** Una vez que la sentencia haya sido redactada, y los votos particulares anexados, la Corte será llamada a votar el documento final. El voto expresa la satisfacción de los Jueces tanto en la forma como en el fondo de la sentencia. Cada Juez tendrá un voto. En caso de que surgiera un empate, el Presidente tendrá el voto decisivo. El voto de la mitad de los Jueces presentes más uno se considerará mayoría.
- 8.6.** Los Jueces no podrán abstenerse en votos sobre asuntos de procedimiento. Los Jueces podrán abstenerse en votos sustantivos únicamente si sienten que podría existir un conflicto de interés, situación que deberá ser informada de inmediato al Presidente. Los Jueces que se abstengan en votos sustanciales no serán considerados al hacer el recuento del total necesario para determinar el resultado de la votación.
- 8.7.** Los votos sobre asuntos sustantivos se tomarán por lista. El Presidente tomará lista en orden alfabético comenzando por un miembro elegido al azar. La votación por lista deberá consistir únicamente de una ronda, en la cual los Jueces votarán Sí, No, o bien abstención. Una vez que haya comenzado una ronda de votación, no se permitirá ninguna interrupción excepto en Puntos de Orden que tengan conexión directa con la conducta de la votación. A cualquier persona que interrumpa la votación se le pedirá que abandone la sala.
- 8.8.** Una vez que una Sentencia sea aprobada, la Corte la declarará como tal. La Audiencia pública final será anunciada, y las Agencias regresarán a la sala a recibir sentencia. Las Agencias deberán mantenerse de pie mientras se lee la Sentencia.
- 8.9.** La Sentencia será entregada para firma por el Secretario de la Corte en Sesión pública solemne a cada Juez. Una vez que todos los Jueces hayan firmado, el Secretario leerá la Sentencia. Una vez que esta sea leída, el Presidente declarará la Sentencia como emitida, y el caso como juzgado, ordenando simultáneamente al Secretario remover el caso de la lista General.